

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No.00125-2021, el cual nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

San Martin – Cesar 25 de Junio de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin-Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, Veinticinco (25) de Junio de veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NICOLASA GARCIA ACOSTA
RAD No.207704089001-2021-00125-00

Como quiera que de los documentos adjuntados a la demanda, esto es, PAGARE, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero; de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G del P; y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, y este juzgado es el competente para conocer de ella en razón de la cuantía y del domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Se Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **NICOLASA GARCIA ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.063.617.000 mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad y a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit No 890.903938-8 representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA por la siguiente catidad

- La suma de **VEINTIÚN MILLONES CUARENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$21.040.659)**, por concepto de capital, mas los intereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera,

causados desde el día 18 de julio de 2020, hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la seccion Segunda, Titulo unico, Capitulo I, delCodigo General del Proceso.

TERCERO: Ordenase al demandado que cumpla la obligacion de pagar al acreedor, en el termino de cinco (5) dias. Arti 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese el presente proveido al deudor de forma personal o conforme a los articulos 29 a 293 y 301 del C.G.P, en armonia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Corrase traslado a la demandada, por el termino de diez (10) dias, para que presente excepciones si asi lo consideran y entregueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Tengase a el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadania No. 98.525.657 y T.P 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatorio en procuracion del ejecutante, en los terminos y para los efectos señalados en el endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ.**